



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 05-2026 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PRESIDENCIAL DE ALEJANDRO JOSÉ GIMÉNEZ ALMONTE PARA EL PERÍODO 2028-2032, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA RECIBIDA EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EL 14 DE ABRIL DE 2026

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Bandera, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, ratificado por la República Dominicana en 1978.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José", de 1978, ratificada por la República Dominicana el 21 de enero de 1978.

VISTA: La Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 20-23, de fecha 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

VISTA: Ley núm. 13-26, Orgánica que deroga los artículos 156, 157 y 158 de la Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, y sus modificaciones. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

VISTA: La sentencia núm. TC/0788/24 dictada por el Tribunal Constitucional en fecha 13 de diciembre de 2024.

VISTA: La instancia recibida en la Secretaría General en fecha 14 de abril de 2026, suscrita por Alejandro José Giménez Almonte, la que tiene como asunto: "Solicitud de inscripción de mi candidatura independiente a la presidencia de la República Dominicana para el período 2028-2032 y participar en las elecciones ordinarias de 2028".

CONSIDERANDO: Que fecha 5 de mayo de 2026, el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Ordinaria conoció y adoptó la presente decisión acerca de la solicitud de inscripción de la candidatura independiente a la presidencia de la República Dominicana para el período 2028-2032 y participar en las elecciones

RESOLUCIÓN No. 05-2026 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PRESIDENCIAL DE ALEJANDRO JOSÉ GIMÉNEZ ALMONTE PARA EL PERÍODO 2028-2032, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA RECIBIDA EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EL 14 DE ABRIL DE 2026.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ordinarias de 2028, depositada por Alejandro José Giménez Almonte, razón por la cual, tiene a bien establecer las motivaciones en torno a la misma.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Constitución de la República consagra lo que se indica a continuación: "Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: 1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución; 2) Decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo; 3) Ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal, en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes; 4) Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto; 5) Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo".

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. Párrafo I.- La Junta Central Electoral estará integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos por un período de cuatro años por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. Párrafo II.- Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral. Párrafo III.- Durante las elecciones la Junta Central Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública, de conformidad con la ley. Párrafo IV.- La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación".

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numeral 1 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral establece como uno de los principios rectores del proceso electoral, la legalidad, disponiendo sobre el particular, lo siguiente: "1) Legalidad: Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley".

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de marzo de 2026 fue depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral la instancia suscrita por el Dr. José Christopher Ramírez, la que tiene como asunto: "Solicitud de inscripción de mi candidatura independiente a la presidencia de la República Dominicana para el período 2028-2032 y participar en las elecciones ordinarias de 2028".

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 143 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral establece lo siguiente: "Con excepción de las candidaturas escogidas en primarias, las candidaturas de los niveles presidencial, senatorial y de diputados serán presentadas por medio de escrito que se entregará al secretario general de la Junta Central Electoral".



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que la anterior prerrogativa de recibir las candidaturas de los niveles presidencial, senatorial y de diputados debe ser ejercida por la Junta Central Electoral en los casos que expresamente dispone la ley. En ese sentido, este órgano, luego de analizar los términos de la solicitud de inscripción de candidatura independiente presidencial, depositada por Alejandro José Giménez Almonte, tiene a bien establecer que, el Congreso Nacional, en fecha 11 de marzo de 2026, dictó la Ley Orgánica No. 13-26, que derogó los artículos 156, 157 y 158 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, relativos a las candidaturas independientes, cuya ley fue promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 26 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 13-26 suprimió el modelo de candidaturas independientes, confirmando que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos resultan ser las modalidades exclusivas para canalizar la participación política, entendida como el proceso para elegir los cargos de elección popular.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral es respetuosa del estado de derecho, de las decisiones que emanan de los poderes del Estado en ejercicio de sus atribuciones. En ese mismo tenor, es importante resaltar que el accionar de la Junta Central Electoral se enmarca dentro del principio de legalidad, previsto de manera expresa en el artículo 4.1 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, el cual establece lo siguiente:

“1) **Legalidad:** Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley”.

CONSIDERANDO: Que la legalidad es un principio fundamental para la administración electoral que encabeza la Junta Central Electoral, siendo este un componente fundamental que tiene como uno de sus propósitos esenciales, garantizar certeza y seguridad jurídica en todas las actuaciones de este órgano. En ese sentido y al haber sido derogados mediante la Ley Orgánica núm. 13-26 los artículos 156, 157 y 158 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral que establecían lo relativo a las candidaturas independientes, la Junta Central Electoral se encuentra imposibilitada desde el punto de vista jurídico, dado a que no existe un fundamento legal para que este órgano se pueda aceptar la indicada solicitud de inscripción de candidatura independiente.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA la solicitud de inscripción de candidatura independiente presidencial de Alejandro José Giménez Almonte para el período 2028-2032, depositada mediante instancia recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral el 14 de abril de 2026, en virtud de que, al haber sido derogados mediante la Ley Orgánica núm. 13-26 los artículos 156, 157 y 158 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, no existe un fundamento legal para que este órgano pueda aceptar la indicada solicitud de inscripción de candidatura independiente.

RESOLUCIÓN No. 05-2026 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PRESIDENCIAL DE ALEJANDRO JOSÉ GIMÉNEZ ALMONTE PARA EL PERÍODO 2028-2032, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA RECIBIDA EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EL 14 DE ABRIL DE 2026.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

SEGUNDO: ORDENA que la presente resolución sea notificada a Alejandro José Giménez Almonte y publicada a través de los medios de comunicación institucionales de la Junta Central Electoral.

Dada en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Quien suscribe, **Lourdes Teresa Salazar Rodríguez**, suplente del secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 05-2026 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PRESIDENCIAL DE ALEJANDRO JOSÉ GIMÉNEZ ALMONTE PARA EL PERÍODO 2028-2032, DEPOSITADA MEDIANTE INSTANCIA RECIBIDA EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EL 14 DE ABRIL DE 2026"**, Resolución de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), que reposa en los archivos puestos a cargo de esta Secretaría General, la cual consta de cuatro (04) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, y **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración.


Lourdes Teresa Salazar Rodríguez
Suplente del Secretario General

